

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1825

20

zará el Ave Maria en el aula, y el Trisagio cuando se oyere la señal de la elevacion de la Hostia Sacrosanta.

Art. 189. Siempre que pasare por las inmediaciones de la Escuela el Santísimo Viático para los enfermos, saldrá el Maestro con los niños, y le acompañarán cantando alabanzas al Santísimo hasta la Iglesia y reserva en el Sagrario.

Art. 190. Todas las tardes en el último cuarto de hora se rezará el Rosario, rigiéndole el Maestro ó algun niño adelantado que él señalare; pero siempre estará presente. En concluyendo el Rosario se rezarán los actos de Fé, Esperanza y Caridad, y una deprecacion por la salud de nuestro Santísimo Padre y de nuestros Católicos Monarcas, y por la prosperidad de su Gobierno.

Art. 191. A las prácticas religiosas y á la enseñanza del modo de ayudar á Misa, de oirla devotamente y estar en la Iglesia con el debido respeto, procurando que los niños se reúnan en un sitio separado y á la vista del Maestro, añadirá este las instrucciones oportunas sobre la principal importancia de las buenas obras, inocencia del corazon y pureza de costumbres.

Art. 192. Cada dos meses confesarán y comulgarán los niños que tengan la edad é instruccion competentes, y sobre esta insistirán con mucho zelo los Maestros en sus explicaciones catequísticas, para que lo hagan con conocimiento y debido fruto.

Art. 193. Asistirán los demas niños al acto de la Comunión, aun cuando no tengan la edad para participar de ella.

Art. 194. En los pueblos donde haya la loable costumbre de que los niños vayan reunidos y presididos por su maestro ó Pasante con una Cruz ó Estandarte á la cabeza para asistir á la Misa Parroquial, Procesiones, Rosarios ú otros ejercicios religiosos, se conservará este ejemplo de tanta edificacion, y las Juntas de Pueblo harán que se establezca donde no le hubiere.

Art. 195. Cuando falleciere algun niño de la Escuela, asistirán á su entierro todos los demas con el Maestro, quien con este motivo les hará las reflexiones de moral cristiana á este propósito.

Art. 196. Las Juntas de Pueblo son las encargadas de velar muy singularmente sobre la instrucción y práctica enseñanza de la doctrina y moral cristiana, sobre el respeto debido á los Padres y Maestros, la veneracion á los Sacerdotes, la obediencia, amor y sumision al REY y á las Autoridades que á nombre de Dios y del REY nos gobiernan, y cuanto conduzca á formar buenos cristianos y buenos vasallos. Finalmente harán que se cumpla con toda puntualidad y esmero lo mandado en este título.

#### TITULO XVIII.

#### ESCUELAS DE NIÑAS.

Art. 197. Bajo las bases establecidas en este Reglamento, y para que las niñas no carezcan de la buena educacion en los rudimentos de la fé católica, en las reglas del bien obrar, en el ejercicio de las virtudes y en las labores propias de su sexo, cuidarán las Juntas y los Ayuntamientos de que haya Escuelas de primera, segunda, tercera y cuarta clase, proporcionando la instruccion á los recursos y necesidades relativas de los pueblos, segun la clasificacion establecida en el título 1º

Art. 198. En las Escuelas de primera clase, ademas de la enseñanza cris-

